Buletin



Oftitul

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

Secretaria de Orden Público

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha dictado las siguientes NORMAS A QUE EN LO SUCESI VO HABRA DE AJUSTARSE LA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS PARA CIRCULAR POR EL INTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL.

Primera.—Toda persona mayor de dieciséis años que necesite salir de la localidad donde habite, para trasladarse a cualquiera otra de España, solicitará verbalmente autorización para ello de la Comisaría de Investigación y Vigilancia del distrito o población de su residencia, y no habiéndola, en la Alcaldía correspondiente, la que le será concedida, si procede, en el más breve plazo posible, por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y por los alcaldes en las demás poblaciones.

Esta autorización será valedera por un mes; no exime de llevar consigo los documentos acreditativos de la personalidad; costará 50 céntimos por gasto de expedición, y será reintegrada con una póliza de una peseta de "subsidio pro combatientes".

A las personas indigentes les será expedido completamente gratis.

Segunda.—Será facultativo de las ersonas que necesiten autorización para viajar por el territorio nacio nal, obtener la valedera por seis meses, pero en este caso deberán solicitarla por instancia al Gobernador civil de la provincia donde residan, quien con su informe cursará la petición a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, donde se consultarán los antecedentes del interesado y se expedirá la autorización cuando lo estimen procedente. La instancia será, como actualmente, reintegrada por una póliza de 1,50 pesetas, y otra de 10 de subsidio al combatiente y la autorización llevará la fotografía y las huellas dactilares del interesado, cuyas circunstancias personales se harán constar en la misma.

Tercera.—Los funcionarios públicos no necesitarán proveerse de la autorización a que se refiere esta orden, bastándoles ir provistos del carnet que acredita su condición de funcionarios o el permiso de su jefe para efectuar el viaje.

Cuarta.—Tampoco necesitarán autorización para viajar, los familiares de funcionarios públicos que vayan acompañados de éstos y aun sin ir acompañados cuando efectúen el viaje por razón de destino y vayan a incorporarse al del cabeza de familia, lo que acreditarán mediante autorización expedida por el jefe del servicio a que pertenezcan.

Quinta.-En los despachos de los billetes de ferrocarriles y líneas de autobuses del territorio nacional, se exigirá al viajero la exhibición de la autorización para emprender el viaje, sin cuyo requisito no le será facilitado el billete.

Sexta.—En lo sucesivo los Agentes de la autoridad detendrán a toda persona que sea hallada fuera
del lugar de su residencia, sin la
debida autorización para ello, poniéndola a disposición de la autoridad civil del lugar de su procedencia o destino, según la proximidad
para la oportuna información o sanción.

Séptima.—Quedan anuladas cuan tas autorizaciones oficiales, para cir cular han sido concedidas hasta ahora, a excepción de los salvoconductos extendidos por tres meses que caducarán al finalizar el plazo de validez por el que fueron expedidos.

En consecuencia, a partir del próximo día primero de julio, procederán los señores Alcaldes de esta provincia, a expedir los salvoconductos de circulación de las personas residentes en sus respectivas demarcaciones, bien entendido que éstos, sólo servirán para los puntos que en ellos se determinen y serán válidos para su uso, por el plazo de un mes, a contar de la fecha de expedición.

Por derechos de este servicio, se cobrará por cada salvocoducto 0,50 pesetas, que se destinarán a gastos de material.

Dada la importancia de esta nueva misión que por esta circular se
confía a los señores Alcaldes, les
encarezco se preste especial atención
a su cumplimiento, controlando el
despacho de salvoconductos y negando su concesión a quienes por
sus antecedentes o falta de justificantes, no demuestren en forma
clara la imperiosa necesidad de salir fuera de su habitual residencia.

Espero del celo de quienes regentan los Ayuntamientos de la provincia, sabrán cumplimentar en todas sus partes esta circular, dándola una interpretación ajustada a las normas de justicia, con lo que colaborarán muy eficazmente a la árdua tarea que se ha impuesto el nuevo Estado

Palencia, 28 de junio de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Fernando Marti CIRCULAR NUM. 88

Habiéndose presentado la epizootia de «peste porcina» en el ganado existente en el término municipal de Villada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras infectadas, señalándose como zona sospechosa todas las cochiqueras del pueblo, y como zona infecta las cochiqueras infectadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento absoluto de los cerdos atacados en sus respectivas cochiqueras; y las que deben ponerse en práctica: las indicadas anteriormente, con destrucción de los cerdos muertos, desinfección de todas las cochiqueras del pueblo y destrucción de todas las deyecciones.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

20,00

El Gobernador civil,
Fernando Marti Alvaro

CIRCULAR NÚM. 89

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Dueñas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de Costarrobleña y Rascaviejas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la Costarrobleña y Rascaviejas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y marca de los rebaños infactados, y las que deben ponerse en práctica: aislamiento de los rebaños atacados y desinfección de todos los apriscos, cochiqueras, etc., con la destrucción de todos los estiércoles.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Fernando Marti Alvaro

CIRCULAR NÚM. 91)

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12

del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la mayor parte de los rebaños de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa toda la localidad, y como zona infecta la ocupada por los rebaños infectados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los ganados atacados, y las que deben ponerse en práctica: las indicadas anteriormente, así como desinfección de todas las cochiqueras, apriscos, etc., así como destrucción de camas y estiércoles.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Fernando Marti

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.—Palencia

CIRCULAR

A los Alcaldes de los partidos de Saldaña y Cervera

Los Presidentes de todas las Juntas Locales Colaboradoras de los distritos indicados, remitirán a esta Junta Provincial relación nominal de los ganaderos de sus términos con relación del número de cabezas de ganado vacuno que poseen, especificando edad, sexo y actitud que tienen.

Como cosecuencia de esta Orden, dichos ganaderos no podrán trasladar fuera y dentro de la provincia ningún ganado sin autorización de esta Junta, previniendo a los Alcaldes que una vez comprobada la transgresión que se indica, darán cuenta a la Guardia Civil para que proceda a instruir el oportuno atestado de los ganaderos que saquen clandestinamente sus ganados, para que la Junta aplique inmediatamente la máxima sanción.

Los Sres. Alcaldes responden bajo su más estrecha responsabilidad de la aplicación de esta Orden y de la veracidad de los datos que se interesan.

Palencia 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente, Fernando Marti Alvaro

Ministerio de Cultura 2010

凶

S

7.7	ME	OIC
川田	M	BSIL
Z	onsier EOL s	S
闰		SO'T
H	ensus cont z	F
H		T A
B .	ib oss gij di	、トレウ
Z		TAT
0		7
5		
		DIO
		4
K		(
C		
		100 排
	P	
	口田	
K.	A .	50 80
) sala	
0.	DE DE	
	IA	8 E
	C Z	
	ΙΛ	
	C	
	2	9

TOTAL IMPORTE	1.530 465 1.530 1.470 1.530 1.470 1.530 2.340 2.355 2.340 2.355 2.340 2.355 2.340 2.355 2.340 2.355 2.340 2.355 2.340 2.355 2.35
de la Cámara	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
de los adicionales aprobados	
del padrón ordi- nario	524
TOTAL	
ona- del padrén ados la Gámar	
Harios subsidia adrón de adio nario les aprob	- 120 04488440000-re07-148 87-7804840-1404608-1408000-00-884 04848
subsic del p	
вго	Arroyo Os. Campos. Cerrato. Givia Gi
PUE	ancas del Río. de Camp ción de la Ve de la Ve de la Ve de la Ve la de Cam con de la a Cecilia a Cecilia a Cecilia de Cam con de la a Cecilia de Cam con de la a Cecilia a Cecilia de Cam con de la a Cecilia de Cerr con de la a Cecilia de Cerr con de la a Cecilia de Con con con de la a Cecilia de Con con con de la a Cecilia de Con c
	Poble Prince Perage Poble Prince Poble Prince Poble Prince Poble Prince Poble
IMPORTE	255 3. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
358.20	
importe me del padr de la Cán	· * 858 * * * · · · · · · · · · · · · · · · ·
Imperte mensua de los adicionale aprobados	
nporte mensual el padrón ordi- nario	3. 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.
TOTAL	4408mm0 -2mm4m-604 mabouomm8-25 ToLm-0242L-12 mwasingmonomone
Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Núm, de subsidiarios de adiciona- les anrobados	
Subsidiarios del padrón ordinario	1 4 5 8 4 7 0 1 8 1 8 4 8 4 8 4 8 8 8 9 9 9 9 9 2 2 8 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
PUEBLO	Abarca Abastas Abastas Abastas Abia de las Torres. Abia de las Torres. Abia de las Torres. Abia de las Torres. Albia de las Torres. Albia de las Torres. Albia de las Torres. Albia de Campóo. Albia de Carato Antiguedad Barrio de San Pedro Bartiguedad Barrio de San Pedro Bartiguedad Barrio de San Pedro Bartiguedad Barrio de Campos Becerril de Campos Bartiguedad Barrio de San Pelayo. Bartiguedad Barrio de San Pelayo. Bartiguedad Barrio de Campos Berzosilla Boadilla del Camino Boadilla del Camino Boadilla del Camino Boadilla de Lagramos Calzadal de la Vela Carateño de la Peña. Carrión de la Vela Carrión de la Vela Castrillo de Villavega Castrillo de Conielo Castrillo de Calima. Castrillo de Calima. Cervatos de la Cueza Cervera de Pisuerga Cervera de Pisuerga Cevico de la Torre Cevico Navero.
THE PROPERTY CONTRACTOR THE PR	PUEBLO EBLO adiciona- del padrón de la Cámara

BOLETIN OFICIAL		1 9
330 1. 155 2. 175 3. 175 3	360 390 825 1.590 465 420	256.020
	495	24.285
		630
85.83.25.83.50.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.	360 390 1.590 1.590 7.555 7.420	4 231.105
420-4140-13022222222222222222222222222222222222		1 3.24
	* * * * *	1 25
<u>440-8-40-8080808080808080808-8898-8898-8</u>	4 70 0 4 L	. 992
liar. or. or. lan. lan. lan. do. Sirga Cerrato. Abajo. Henares Rebollar Valdavia. de Uciez	ıque ıramo.	
a de Agu a del Alc le Cerrato le Cerrato le Santul le Santul le Santul de Bur	dre drigo ta del Pa	Тотаг
Valle of Val		
42	825 360 8.540 1.815 8.940 450	- O TO I
33. * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7.59	
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * *
00 00000000000000000000000000000000000	4-00-17-40	270 660 150
2, *81484057.68187.898	3 1 12 3 463 8 107 8	13
<u>* 。 </u>	390 8 10,5 23 8	3 4 6
Valdavia Real Jjeda Jjeda Petrato ntejo ntejo ntejo ntejo ntejo va lilagonzal lilagonzal suerga da Valdegir uso Campos Jjeda Sampos Jjeda Sampos sda sda sda sda sda	Alcoroedo	ampos
sa de Mo sa de No sa de Ca sa de Va sa de Va sa de la Ve sariegos cilla de Oje sariegos cilla de Oje sariegos s	ro de Gracios del concia	raza de C rosa de la les
O S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Pale Pale Pare Pare	Ped Ped Pers

ERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual. alencia 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria. —El Secretario de la Comisión Provincial, Claudio Rodríguez. —V.º B.º: El Jefe Provincial, P. A.: Leovigildo Vegas. Claudio Rodríguez Fernández, Secretario del Servicio de Subsidio al Combatiente de Palencia. 00 Don

Delegación Provincial de Abastecimientos

Venta de tejidos

En los Boletines Oficiales de esta provincia números 50 y 63, correspondientes a los días 26 de Abril y 26 de Mayo últimos, se transcriben las normas dictadas por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, para la venta de tejidos.

En exacto cumplimiento a lo dispuesto en citadas disposiciones, esta

Junta ha acordado:

1.º Que a partir de esta fecha, sean puestas a la venta del público las existencias de toda clase de tejidos en poder de los comerciantes de

la provincia.

- 2.º Para la venta de referidos tejidos, regirán los precios indicados en las citadas Circulares de la Superioridad. Los comerciantes interesados que no lo hubieren hecho, recogerán en esta Junta Provincial de Abastos, las facturas de indicada mercancía que presentaron a los efectos de determinación de beneficios.
- 3.º Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquiera clase.
- 4.º Todo intento de resistencia a la venta de hilados, así como su venta clandestina a precios abusivos, será considerada delictiva y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate, y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión que representa en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.
- 5.º Serán sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado, adquiriendo clandestinamente, abonando a sabiendas más precio del ordenado, o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.

6.º Las Autoridades locales exigirán el cumplimiento exacto e inmediato de cuanto queda ordenado.

7.º Los Inspectores de esta Junta y Agentes de mi Autoridad me denunciarán las infracciones que notaren.

Palen la 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-presidente, Fernando Marti Alvaro

Comisión Provincial del Curtido

Declaración jurada de fábricas de calzado popular

El Comité Sindical del Curtido de Bilbao, en Circular número 13.954, interesa se presente ante esta Comisión Provincial del Curtido, una declaración jurada y por duplicado por cada uno de los dueños de Fábricas de Calzado popular (Alpargatas, Zapatillas, Abarcas de campo, etc.,) con suelo de goma, procedentes de desperdicios de caucho, de caucho virgen o de diversas fórmulas de mezclas, y cualquiera que sea su importancia con arreglo a las normas siguientes:

a) Nombre de la razón social y comercial de la industria.

b) Fecha de su fundación.

c) Tipos de calzado popular que fabrica.

d) Producción en 1935 y primer semestre de 1936.

e) Capacidad máxima de producción.

Precios en 1936.

g) Precios que viene aplicando. h) Primeras materias que utiliza.

) Procedencias de estas prime-

ras materias.

yulcanización, cilindros mezcladores, prensa, etc., en el caso de que fabrique ella misma la plancha de goma o no la reciba de los fabricantes que se dediquen a esta actividad especialmente.

k) Expresar si fabrica plancha de goma para el servicio de otras industrias de calzado, ajenas a la suya.

l) Expresar si tiene máquina de pelar, para llevar a cabo el total desagüe y el total aprovechamiento del neumático.

II) Número de obreros.

m) Capital de la industria y en general todas aquellas circunstancias y características de cada una, que tiendan a darnos de ella el mayor y el más acabado conocimiento.

Estas declaraciones deben rendirse en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia.

A los que no presenten las declaraciones o falseasen los datos constitutivos o no hagan su declaración en en el tiempo marcado de diez dias, se les impondrán las sanciones siguientes:

a) Multa.

Privación de libertad.

c) Inhabilitación para el ejercicio de la industria.

Lo que se hace público y para general conocimiento de cuantos pudiera interesar, esperando de los señores Alcaldes de Ayuntamiento den

la máxima publicidad para su cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Provincial del Curtido, Enrique Gullón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 143 Carrión de los Condes

Don Manuel Arija García, Juez municipal de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes muebles que se dirán para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas a Agustina Blasco Macho, vecina de Frómista, en la causa núm. 7 de 1938, seguida contra la misma por el delito de inhumación ilegal.

Bienes objeto de la subasta

Una cama de madera de haya torneada, sale a subasta en 30 pesetas. Un somier de madera y metálico, en 15.

Un colchón de lana, en 75.

Una manteleta de lana con cenefas verde y rosa, en 45.

Dos colchas muy usadas las dos, en 7'50.

Una mesa de noche, en 11'25. Dos sillas torneadas con asiento

de vaqueta, en 7'50).

Cuatro sillas con asiento de paja,

Una mesa de madera redonda, en 18'75 pesetas.

Otra más pequeña cuadrada, en 6. Importa el valor de todos los bienes salvo error u omisión la cantidad de doscientas veintiocho pesetas.

Advertencias

La subasta será de todos los bienes muebles en junto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor por que salen a subasta los mismos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho

valor

Los bienes muebles citados se encuentran en poder del vecino de Frómista Félix Diez Montes, donde podrán verles los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Carrión de los Condes a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel Arija.—P. S. M., He-

liodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo à los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición loay tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Ampudia. Amayuelas de Abajo. San Cebrián de Campos. Bustillo del Páramo. Villarmentero. Frechilla.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villahán.—Primero y segundo trimestres, los días 1 al 10 de Julio de diez a quince horas; y los Pastos.

Y para que llegue a conocimiento delos contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formulas por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Itero de la Vega.—1938. Villanueva de Henares.—1936, 1937 y 1938.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Baltanás. — Parte real Feliciano Mena Rojo. Modesta Velasco Solórzano. Herederos Conde Fontanar. Teodoro Castro Rodríguez. Nicolás Moreno Gómez.

Parte personal
Eleuterio Nieto Villafruela.
Mauricio Castro García.
Pedro Diez Puertas.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real

del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Propuesto por los Ayuntamienlos que a continuación se relacionan
el suplemento de crédito dentro
del presupuesto ordinario de sus
Municipios correspondientes al año
de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan
expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante
dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho
suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Carrión de los Condes.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1939, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la cublicación en el Boletin Oficial, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntameientos que se citan Antigüedad.

Imprenta Provincial.—Palencia

Ministerio de Cultura 2010